

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dictan normas a seguir por todos los Servicios dependientes de este Departamento, en la contratación directa de obras y servicios.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de este Departamento, de 20 de julio de 1955, fueron dictadas las normas a seguir por todos los Servicios de él dependientes, en la contratación directa de obras y servicios, sistema establecido en el artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Los satisfactorios resultados obtenidos en los años en los que esta disposición viene siendo aplicada, aconseja mantener, en lo fundamental, las normas dictadas, no obstante lo cual se estima conveniente introducir algunas modificaciones como consecuencia de disposiciones posteriores de rango superior y de la experiencia obtenida en el lapso transcurrido.

Por último se precisa aclarar, de manera explícita, para disipar dudas surgidas en algunos casos, el que estas normas son igualmente aplicables a las adquisiciones que sean objeto de contratación directa, ya que el citado artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en la última redacción dada a su Capítulo V, menciona el concepto de adquisiciones conjuntamente con los de ejecución de obras y servicios.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.1. El presupuesto de las obras objeto de contratación directa será establecido con arreglo a lo dispuesto en la Real Orden de 12 de mayo de 1860, para la determinación de los presupuestos de contrata, o sea con un aumento, sobre los de ejecución material, del 15, 16 ó 17 por 100, según se trate de obra terrestre, fluvial o marítima.

1.2. En las adquisiciones y servicios el presupuesto de contrata será fijado de forma estimativa y directamente por la Administración.

2.1. Las condiciones no facultativas a las que deben ajustarse las contrataciones directas, serán establecidas, en cada caso, en un pliego de condiciones particulares y económicas, que habrá de ser objeto de aprobación.

2.2. Cuando la contratación directa tenga lugar por aplicación del apartado 14 del artículo 57 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, el pliego de condiciones particulares y económicas de aplicación será el mismo que haya regido en el expediente de subasta o concurso declarado desierto o no llegado a formalización de contrato.

3. La autorización para que la Administración ejecute por concierto directo una obra, una adquisición o un servicio, requerirá, previamente, la justificación de la elección de este sistema mencionando expresamente en cuál de los casos señalados por el artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad se estima incluido, que determinaría consecuentemente el que la aprobación del expediente tenga lugar por Orden ministerial o por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

4. Incoado el expediente, el Servicio al que correspondía recabará directamente la remisión de ofertas de aquellos posibles contratantes que considere capacitados técnica y económicamente para cumplir las condiciones de la contratación.

5.1. El que acepte la invitación recibida, deberá remitir una proposición debidamente reintegrada (número 60 de la Tarifa), en la que se haga constar su nombre, circunstancias y cantidad líquida, expresada en pesetas, por la que se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la obra, la entrega del suministro o la realización del servicio. Asimismo hará explícito su compromiso de que las remuneraciones mínimas que ha de pagar a sus obreros, no serán inferiores a las legales establecidas.

5.2. Cada proposición y como garantía de la misma, será acompañada del resguardo acreditativo de haber depositado el

oferente, en la Caja del Servicio, una fianza provisional equivalente al 2 por 100 del presupuesto de contrata establecido.

6.1. Recibidos por el Servicio las proposiciones, procederá éste, cuando el presupuesto de contrata no exceda de las 100.000 pesetas, a la adjudicación del contrato a la proposición económicamente más ventajosa, salvo casos excepcionales que requerirán, además, identidad de criterio entre el Ingeniero informante y la Jefatura u Organismo a quien corresponda efectuar la adjudicación. En caso de disparidad de pareceres será elevado el expediente a la Dirección General de quien dependa, la que resolverá en definitiva.

6.2. Acordada la adjudicación se comunicará a la Dirección General el resultado del expediente, relacionando las ofertas recibidas y justificando la elección recaída, de no tratarse de la proposición más económica.

7. Para las obras, adquisiciones o servicios cuyos presupuestos sean superiores a las 100.000 pesetas, la adjudicación será acordada por Orden ministerial, a cuyos efectos serán remitidas por el Servicio las proposiciones presentadas con sus correspondientes resguardos y efectuada la oportuna propuesta con el mismo criterio, de ser necesaria la adecuada justificación cuando no se proponga a la más ventajosa desde el punto de vista económico.

8. Una vez adjudicada la obra, adquisición o servicio y constituida la fianza definitiva en la cuantía, forma y condiciones establecidas en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre, será formalizado el oportuno contrato, por el Jefe del Servicio u Organismo cuando el presupuesto aprobado no exceda de 500.000 pesetas, y por la Dirección General correspondiente en los demás casos.

9. El contrato será formalizado mediante escritura pública cuando exceda de 250.000 pesetas o cuando sin sobrepasar esta cantidad, sea necesario tal requisito para su anotación e inscripción en un Registro público.

10. Cuando el contrato sea formalizado por el Servicio, se comunicará seguidamente a la Dirección General de quien dependa el cumplimiento de este requisito y, posteriormente, se remitirá a la misma una copia diligenciada del contrato suscrito, para su unión al expediente de su origen.

Disposiciones finales

Primera.—Queda derogada la Orden de este Departamento de fecha 20 de julio de 1955.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se aprueba el nuevo modelo de recibos oficiales de pago de haberes y salarios.

Ilustrísimo señor:

La promulgación del Decreto 56/1963, de 17 de enero, por el que se establecen las bases de cotización para la Seguridad Social, impone la modificación de los recibos oficiales de pago de haberes y salarios, establecidos por la Orden ministerial de 11